

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR SALMONES BLUMAR S.A.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-267-2023

Santiago, 8 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución Exenta N°1/Rol D-267-2023**, de fecha 29 de noviembre de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-267-2023, seguido en contra de la empresa Salmones Blumar S.A. (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “Blumar”), titular de la unidad fiscalizable “**CES ROUSSE (RNA 110730)**” (en adelante e indistintamente, “CES Rousse” o “unidad fiscalizable”), localizado en Canal Ferronave, al sur de Punta Rouse Isla Larenas, en la comuna de Aysén, Región de Aysén.
2. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 29 de noviembre de 2023, según consta en el acta de notificación respectiva, de acuerdo al inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.
3. Que, encontrándose dentro del plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N°2/Rol D-267-2023**, de 11 de diciembre de 2023, con fecha 21 de diciembre de 2023, Blumar ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.
4. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-267-2023** de 18 de marzo de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC de fecha

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página **1** de **3**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



21 de diciembre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

5. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 18 de marzo de 2024, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

6. Que, con fecha 30 de abril de 2024, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-267-2023** de 22 de marzo de 2024, Blumar presentó un PDC refundido y sus respectivos anexos en formato digital.

7. Que, mediante la **Resolución Exenta N° 5/Rol D-267-2023** de 30 de octubre de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PDC refundido de fecha 30 de abril de 2024, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en una nueva versión refundida, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

8. Que, la referida Res. Ex. N°5/Rol D-267-2023 fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 30 de octubre de 2024, según consta en el comprobante de correo electrónico respectivo.

9. Que, con fecha 6 de noviembre de 2024, Juan Pablo Oviedo Stegmann, en representación de Blumar, presentó una solicitud de ampliación del plazo otorgado para la presentación del PDC refundido. La empresa, manifiesta que dicha ampliación se justifica *“(…) en la cantidad y complejidad de las observaciones formuladas, para cuya respuesta se requiere recopilar, sistematizar y referenciar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación del Programa de Cumplimiento Refundido, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N°30/12, del Ministerio del Medio Ambiente”*.

10. Que, al respecto, el artículo 62 de la LOSMA dispone que, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

11. Que, la solicitud de ampliación de plazos fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PDC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-267-2023, se estima razonado el otorgamiento de una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, de lo cual se estima procedente conferir la ampliación de plazos solicitada.



RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

formulada por Salmenes Blumar S.A. con fecha 6 de noviembre de 2024, otorgando un plazo de 5 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO conforme a

lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado en presentación de 11 de diciembre de 2023, a Juan Pablo Oviedo Stegmann en representación de Salmenes Blumar S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED] y [REDACTED]



Pablo Rojas Jara

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**

Notificar por Correo electrónico:

- Representante Legal de Salmenes Blumar S.A. a las siguientes casillas electrónicas:

[REDACTED]

C.C.

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén, SMA.

D-267-2023

